

4
D. N. S. Rivera

3741 sal.
3541
3241
1823

Libro de cuentas de los años
de mil setecientos sesenta y
nueve años. Es. Jaz. Ant. Antunes

1769

1769

Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or header, written in a cursive script. The text is mirrored across the horizontal fold.

Main body of handwritten text in a cursive script, spanning across the horizontal fold. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text at the top of the page.



1766
Causa para el Alcalde ordinario
de esta villa por el fado noble para un año
con los señores Rivera y de Mayo de
1766
M. de Zaldivar

SENTA
E MIL
SENTA

en el punto
de semilla
nueva de
estas que
son como lo

1766
a consumbran
Sesiones del Son de campana tenida y servida
tenida y cada uno de los vocales. Serrano Perpetuo
y Perpetuo tenida y con asistencia del Sr.
D. Diego de Choulla y Juan de
del Sr. de Santiago con proprio de Sevilla
of. de vino también recado para que se cumpla
la circulación de lo ordinario y en esta parte
año de semilla de esta villa y nueve de mayo
a que los señores actuales tienen cumplido
su año por que fueron electos cada uno de los
que conservan las llaves de la Camara;
donde se guardan pilones de la sacadura de la
galeria Camara de esta villa. Las Sesiones y separa
puntos Camara y venidos ignorancia de
sus mandos se tiene de esta villa de
señores de Otilio y en el cobalto malidula

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Bartolome Gonzalez Ferrano y para Alcalde
ordinario de esta Real Audiencia General
por un año con D. Bob. Rivera Mayor de edad
1766
El M. D. Baltasar

SEINTO
E MIL
SENTA

en el punto
de semilla
nueva de
certas que
nuevo como lo

1769

a constumbian

Sesiones del Hon. de campana tenida y servida
tenida de cada uno de los vocales. S. D. P. P. P.
y de otros tenida y con asistencia del
D. Diego de J. Chouilla y Juanana
del Hon. de Santiago curapropio de esta villa
af. de lo mismo tambien recido para que se cumpla
la circulacion de lo ordinario y en esta parte
ano de mill y setenta y cinco y nueve de agosto
a que los S. M. de cada uno de los tenidos cumplidos
su ano por que fueron electos. Cada uno de los
que corren las cosas de la Camara;
donde se han de poner en la secretaria de la
S. M. de cada uno de los de la D. P. P. P. y de la
D. P. P. Camara y venidos a presentarse a
sus mandos se han de poner en la D. P. P. y de la
D. P. P. en el tohalla material



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the crumpled nature of the paper.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo q' ha sido de
en circulatorio de
ordenacion por el
Creado q' era en
1769

Culavilla de Arriba
dia del mes de
San. Sesenta y nueve
de Jun. q' se
aviso primar las Juntas como lo
a consumir las Casas con

Serviales del con de campana
anua Recado a los vocales. S. de
y Perros anua y con
Don Diego de Chouilla y
del con de Arriaga con
af. de vino tambien Recado para q' se
de circulatorio de la ordinacion q' era
ano de mil setenta y nueve
a que los v. llo. actuales
su ano por q' fueron
que corren las
donde erraron
a gloria de
y por
sus mds se
era en



opolita que ala Cessa die era
Polita = D. Juan Carrasco y M. ordinario de
por suerido noble y en año con quina
seron; Rivera die y ocho de mayo de mill
seuen e setenta e seis = El Marques de
Saladillo =

avieno el año Carrasco delor de
General de la ditta Sedula opolita y

Polita = die asi =
Barr^{mes} donales serrano; y M. ordinario
de la ditta General y en año
con suerido y en volon Rivera y chayo die
y ocho de mill e setenta e seis
El Marques de Saladillo =

Virnas por suerido. Mandaron que
delor de la ditta a los dos M. que
los avoca suerido; Lisa y Manam
sin contradicion alguna; y llamado a
binieron a los electos y a los de la ditta
de M. ordinario y a los de la ditta
a Juan Carrasco, y Barr^{mes} donales
quienos a septaron y juraron obrar
y fielt^{re} con sus Enylos; de los; para
lo que delor puro a cada uno unavaca
Juron. en la mano y por la cruz de la
Juraron guardar y defender la ditta
de memoria e honor de nra Señora
Reyna de las Espanas y de sus Reynos
y de sus Reynos y de sus Reynos

Administracion de la Real Audiencia de Sevilla
de las cosas de su Real Audiencia
de lo firmaron sus señores señores de la Real Audiencia
de lo firmaron con los señores de la Real Audiencia
de lo firmaron de que yo el Rey

~~Don Jhon de Paravia~~ Don Juan de Torres
Señor Don Diego Miguel
Don Alonso de Sotillo
Señor Don Bertholomeo de Salamanca
Don Juan de Seguros
Don Juan de Padilla
Don Juan de Carrasco
Don Juan de Padilla
Don Juan de Padilla
Don Juan de Padilla

Don Juan de Padilla
Don Juan de Padilla
Don Juan de Padilla
Don Juan de Padilla



Estado maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Acuerdo q. haen elección
de oficio Crae. Perenne
año 1769

En la villa de Rueda
en seis dias del mes
de febrero de mill setecientos
y sesenta y ocho dias
y nueve los S. Jurados

de Rueda que avas firmaron
Junta Comole a constambian Enruecas
Corrisionales del Vor de Campa
y para tratar y conferir las cosas tocantes
al servicio de Dios nro S. y bien de esta
Republica por la qual D. J. J. J.
que siendo y parecio hacer elección de un
eri y el qual mayor como si el
de la Santa hermandad. Maiordomo como
varios y Diputado de la Junta de Rueda
Contra y Seguros y demas que se quisieren
Cuenta Pub. Año de mil setecientos

y nueve y son a saber
Para Vena Presidente y Diputado de la
Junta de Propio y adhesion el Sr. Juan
Carrasco. M. Alonso Garcia de la Lamea
diputado de Rueda año y queda por
cumplir con la oim obrado; y el de Rueda
Juan Salamanca; y tercero Juan Pava
y Judicio de Rueda.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Para el lugar mayor Juan Segura
y Juan Chaves Chico y de conformidad
magna por los testimonios de sus
padres para que por el Sr. Obispo de
malda o su poderado diese del todo el

Para Alcalde de Abastos Hermano
Carrasco Manuel de Bruna y Bata de Campos
mandado y quida con el Sr.

Para el Sr. Obispo de Badajoz nombrado
quando tengan por conveniente

Para el ay. de la cofradia del Sr. Rey
Carrasco y quida con el Sr.

Para el ay. de la fabrica de la Iglesia
de San Pedro nombrado Sr. de San Pedro

Para el ay. de San Pedro nombrado
Sr. de San Pedro y quida con el Sr.

Para el ay. de San Pedro nombrado
Sr. de San Pedro y quida con el Sr.

Para el ay. de San Pedro nombrado
Sr. de San Pedro y quida con el Sr.

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a Joseph Palacin y a
Mateo de San Selen de Trujillo y a

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a Manuel Paeon
de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a los señores Juan y Joseph
de Trujillo y a Sebastian de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a Pedro Paeon y a Juan
de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a Rodrigo Molero y a Baltasar de Trujillo
y a Juan de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a los señores Bermejo y a
Juan de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a los señores Bermejo y a
Juan de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a los señores Bermejo y a
Juan de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a los señores Bermejo y a
Juan de Trujillo

Alcaldes de Casa Mayor de Trujillo nombrados
de Trujillo sus mercedes a los señores Bermejo y a
Juan de Trujillo

firmaron en su nombre don ²³ Juan ^{to} Pardo
 deion y don ²⁴ Luis de Nieg chif. chorillo
 del oen de Nieg cuyo deorra Pardo
 quien ha heredado como arid tiempo
 cierta acco =

Don Juan Carrasco Barconales
 Don Diego Miguel Belano
 Don Alonso Morillo
 La Alamea Viz. Honio
 Don Fran Seguros Don Jph. Saravia
 y Babiano Juan Borra
 Don Juan Ruiz Grand Lavon
 Don Juan Gallardo
 Chamorro

Don Joseph Donayre
 de Arana

En el día del resam.
 de cruce a cuado y.
 la ebaion de Nigua
 el mayor: Don Jph



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Quinientos Lirras. de los de la
y el Sr. D. J. J. =

Don Juan Carrasco y Montano
Barrioncales
Barrioncales

D^m Manuel Bauto Bar^{me} Gariagaza
y Grajera Campora

Porción de
Alguacil

Joseph Donayre
Barrioncales

En la villa de Ribera en doce dias del mes
de febrero de mil Setecientos sesenta y nueve
Don J. Fran. Carrasco y Montano, y Barr^{me}
Don Juan Carrasco Alc. ordinario p. n. de p. gam
por el Sr. D. Juan B. de los Rios, Fiscal
Constitucional como lo han de uso y costumbre

Don Juan de Dios. fivieron compare
Amor a suar. Reguendo que el dho
y Pedro Lopez fono de villa real
yoderado de el Marques de Simaldo
Como accedua su nombramto el dia nueve
de mayo, querecob cara lnerativis
y. crecio dello; en cuya virtud le
dieron la obcion de q ual mayor
decrta. por el ano de 1710
Correspondencias a cargo de go. fono
cumpla en todo y por todo con ella y
como supovion de la yllanant. sin
Conexadion alguna y de primer
Contra m. de la dho. villa de San Juan
Fallado. Sin. Chif. Benigno
y Pedro Juan de San Juan. dho. dho.
a qual yo cede. yo. Joseph

Don Juan Carrasco y Montano
Bañoncales
Señor Juan Reguendo
Joseph. Domyre
de Simaldo

nombran; } en la villa de Rivas los Diez y tres
 dellos = } dias del mes de henso de mill y cien
 de henos nueva a los 10 dias y 100 de ella
 que avo de firmarse Jueves como lo a con
 tumban p. Anueni el 11. Es non querand
 delas facultades que tienen de usar como suia
 dela cib. de avila de ena. nombran por
 11. de avila por era Perennuano el Santo
 11. de Anueni 11. de el. y veuno el ar.
 de avila a quien se le arisura con el salario
 que se viene el Reglam. y arisura a modo
 de Pagelo. que haga el Pres. 11. segun
 y como se vebiere y. d. ois y lo firmaron
 D. y fee =

D. Juan Carrasco ^{one oncales}
 Montenegro ^{de sane}
 D. Alonso La ^{one oncales}
 Salamea ^{de sane}
 D. J. de Paravia ^{one oncales}
 Juan Berceña ^{de sane}
 Axar Paron

Juan Berceña
 D. y fee =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Como Apoderado de los Señores Marqueses de Guzmán por la
orden de su Encomenda de las Villas de Rueda y Alcañices
donde se dan y p[ro] la Dirección y Gobierno de los
su privilegios y libertades; Concedo y doy mi
libertad para Alcañices y para la Villa de Rueda
el presente año de la fecha a Juan Iguero su
uno de los donados que p[ro]poner
en virtud de poder de don Juan de Guzmán de este
año, al qual se le nombra y nombra en el
Cargos y Glorias, mediante hallarme en el
de las villas y en la Condición, y p[ro] que
Contra y lesiva a título en forma, doy el
presente en esta Villa de Alcañices a diez y siete
de mill e setenta e siete años. Dado

Pedro Texeira
Jefe de la
[Firma]

176

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page]



Faint text at the top right, possibly a date or reference number.

Main body of faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.

Second section of faint, illegible handwritten text.

Third section of faint, illegible handwritten text.

Final section of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.

En la D. de B. Nueva a Diez y siete



Delate maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Y NUEVE
 de Añera de mill. Setenta y nueve a. Los
 Justicia y Crim. de ella que avda firmaron
 Junta en las Casas de Ayuntamiento. Como lo a Costum
 bran para tratar y Conferir los negocios Conve
 nientes al Común Con asistencia de los Síndicos
 Dños. Gen. de lo Común y por ante el Infra
 escripto C^o Diveron que en atención a que
 ha de dar de exo desta dha Villa J^o Donaire
 P^oario y ha hecho entrega de papeles del prez.
 C^o. de las Corrientes por que los es pp. y del Juzg.
 para su Curso Como también ha exo hecho
 en el archivo desta dha villa de los pedenevien
 tes de ella de que se le ha dado Ruído: Y mediante
 a que conserva en su poder los protocolos de
 Instrum. pp. que por ante el han pasado el p^o
 en que ha sido C^o. desta dha villa se le ha
 que se ha que en el p^oario le amigo de dente
 las lo entregue para Colocarlos en dho Ar
 chivo de que se le da a el Correspondiente
 Ruído y de lo contrario sea de su Cuenta
 qualquier perjuicio que fuere y se prore
 de lo que se ha efecto de la entrega Como
 se halla por conveniente que a virmismo
 ponga el nombrado Ruído en poder del prez.
 C^o. para que de que literal testimonio
 de y se conserve en dho Archivo para



Delante marañebis

SELLO CUARTO. VEINTI
MARAÑEBIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

A fecho de mill setecientos y nueve de
los meses de fran. Carrasco y Montero. y
Bartholome Gonzalez Serrano etc. ordi
narios por S. Mag. y ambos estados y el
mas capitulares. con voz y voto del Mun
tamiento desta dha. que avasofirma
ran como acostumbrar juntos en las
Casas Consistoriales con la solemnidad
de su estilo. para conferir y tratar los
negocios concernientes al beneficio co
mune desta dha. Dixerón se hallan
noticiados de que fernando toledo vez
de ella solicita y pretende a arar
y arrendar tierra porción de tierras
del sitio que en este termino y jurisdic
ción nombran el Campo de mellin y p
pre caben dho yntento y otro qualquiera
que soliere tomar dho toledo se le no
haga aver por el ympa escripto es.
que lo es. S. Mag. y este apuntam.
en el caso de que aya sacado en las
mencionadas tierras y sitio o cchs
algunos arrendam^{tos}. no continue en
dha labor y cosa qualquiera arrendam^{to}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

que aya echo, por escrito o en otra forma lo
que cosa pena de cinquenta ducados, aplicados
a dispos. de S. Mag. y Señores de R. Consejo
y las ordenes apeserido y en su contra
en dhenos setenta e cinco y daza quenta y e
proceder a lo que mas que aya lugar y lo fin
manon de que doys e =

Dr. Juan de Cordoba
Dr. Alonso de Lamea
Dr. Juan de Seguros
y Babiano
Juan Siquero
Juan Izquierdo

Y continenti me sauereste
aque que aperi. tostad a siendo
elo leido a la letra de que queda
Enteado. En superesma Doys =

Munoz
Antonio Antonio
Antonio

mes de febrero de mill setenta y nueve años.
Los Señores D.^{no} Fran.^{co} Carrasco y Montexu y Bar-
tholome Gonzalez Serrano etc. ordinarios por
S. Mag.^{da} y ambos estados desta dha villa y el
mas Capitulares que avaxo firmaran estan-
do en las Casas Consistoriales como lo aca-
bamban para tratar y conferir los ne-
gocios y asuntos convenientes a este Co-
mun y utilidad pp.^{ca} dijeron que median-
te a que muchos años de esta parte no
havido persona alguna que aya echo pos-
tura a el avaxto de Carnes desta dha
que corre desde primero dia de pasqua
de Resurrecion hasta el ultimo de Carnes
de Tolencia de cada año sin que preceda la
circunstancia de algun pretexto de m^o
para la compra de dhas Carnes pues en
otros terminos se a experimentado lo
que queda ynsinuado: siendo cierto a
berse echo postura y afo desta circunstan-
cia por Pedro Ruiz vez. de esta dha y sin
pagar dros algunos que le fue admitida
ya el tpo de su remate se mefizo con las
mismas y aver de dar algun tpo de año
a menor precio dhas Carnes cui mefo-
ra se hizo por Jph Duxan Gonzalez
Vecino de esta dha de Hornachos que le fue
admitida y telebrado a su favor el l^o m.

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

De sus propios Caudales hasta que la de buel
de los Robos et de los Sp. Duas q. a de expresivam.
de los y oporbanidad. De este presente año y a res
de los y oporbanidad. De este presente año y a res
de los y oporbanidad. De este presente año y a res

Don Juan Carrasco Don Juan de
Monte...
Don Alonso La...
Don Francisco...
Don Juan de...
y Bañan...

Juan Iguero
Francisco Paron
Antonio Antonio
Antonio Antonio



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
NUEVE.

Yo Diego Quiñones Quintanar y Gená
Escrivano de esta Real Audiencia de Badajoz
ante Dño. nuestro Sr. D. Juan de Torres y
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
en el mes de Mayo de los años próximos pasados desde Ciento
y setenta y tres y de los meses de Mayo y Agosto de los años
sepepermanentes en esta dicha villa sin haber hecho
ausencia de ella en calidad de Jefe. y por que se ha
omitido por mi parte en la forma que se ha
visto. la Real Cédula de Dño. nuestro Sr. D. Juan de Torres y
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz y Constante
de lo como se consta de lo que me ha sido presentado y existencia

de la Real Cédula de Dño. nuestro Sr. D. Juan de Torres y
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz y Constante
de lo como se consta de lo que me ha sido presentado y existencia

de la Real Cédula de Dño. nuestro Sr. D. Juan de Torres y
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz y Constante
de lo como se consta de lo que me ha sido presentado y existencia

de la Real Cédula de Dño. nuestro Sr. D. Juan de Torres y
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz y Constante
de lo como se consta de lo que me ha sido presentado y existencia

de la Real Cédula de Dño. nuestro Sr. D. Juan de Torres y
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz y Constante
de lo como se consta de lo que me ha sido presentado y existencia

La Dñesa en ella a tres días de la mes de Mayo
de mill Set. Sesenta y nueve años =

Dr. Juan Carrasco
Monteoro

Ante mí
Juan Antonio
Monteoro

En la villa de Rivera a quatro dias de la mes
de mayo años. Estando en las Casas Consistoriales
de ella los S. Justicia y N.º que avian
firmado asiendo visto el Anteced. Redim.
dixeron que siendo cierto el Casam. y en
tencia de esta parte en dicha villa de la rra.
y declararon por veritas de ella de ser el N.º
todo Casam. y que en su consecuencia
pueda gozar y goze de todas las franquicias
que lo de mas veritas de su natura abera y de bo
on a mandado y mandaron se Colege en
este Escrípto en el libro Capitulado de
años para que en todo tpo. Conste y lo firmen
mazon = que en caso de que necesite tes
timonio se le de en la forma que lo pida =

Dr. Alonso de la Lamea
Dr. Juan de Equinos
y Babiano
Juan Pardo
Enmarilla

Dr. Diego Perez
San Gonzalez
Bartolomeo
Juan Antonio
Gonzalez
Juan Antonio

Ante mí
Juan Antonio
Monteoro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NRE
SEFECUNDOS X. SEXTA
Y NVLVE.

La D^{na} D^{ca} docho dias del mes de Julio de mill
Setecenta y once de sus años. los S. Justitia y
V^o que avian firmaron estando juntos en las
Casas Consistoriales como lo a Costumbra p^{ra}
habian y confesaron los negocios convenientes
aveneficados de este Comun con asistencia de
los diputados y Indios Gen^l y personeros de los
mismos presente por mi el C^{mo} Martin. practi
cado por los Partidores nombrados por este Com^{un}
tam^{to} a consecuencia de la Contaduria hecha
por los Contadares y qualm^{te} para este efecto nom
brados de las Contribuciones con que estos veci^{os}
deben contribuir por este presente año: que
después de visto y leído por mi dho C^{mo} parti
da por partida hallaron dho señores esta Com^{un}
forme y executado segun la practica y Costum
bre que esta villa tiene de contribuir por de la
mas vil y veneficosa a esta Comun: Y asimes
mo señores presente la orden comunicada por
veceda dho de este presente mes de la Supe
rintendencia de la Ciudad de Mexena en
razon del modo y arreglo que se ha de tener

para el Partim.^{to} Comunicada a la
perintendencia por subdenota el Sr. D. Se-
bastian Gomez de la Torre Intend. Gen.
esta hora. En cuya virtud Dixeran que
sin embargo de Constanado S. Intend. y
en la nominada Superintendencia el M-
unso que estarella hús á los S. y Mallon-
roso & haüenda en el año pasado & mil
set^{os} sesenta y seis sobre el mismo efecto
de Repartim.^{to} en virtud de otra y que
al Horden. La qual y haüese manda-
do por el Sr. D. Nro. Tribunal de lo Civil
ultra orden por tenerla por peligrosa y
Causa de trastornar el metodo de lo Re-
partim.^{to} y ser lo mas á rentado Esperan
aque cada pueblo lo propusiere en parti-
cular y que quando se hiese a visitar los pue-
blos óienos a sus montañ.^{os} al ofare en
esta parte lo que fuese mas conforme y
conueniente y lo Consultase al Con-
seno; y que si antes de la visita á Corda
se algun Pueblo por conueniente la va-
riacion de su Metodo óiese también qu-
enta al Conseno con su dignamen; lo que
se verifica estar Entendido Sr. Inten-
dente de este Curso En atención a que

En la Ciudad posterior en un orden
de los este presente mes Clara y distinta
mente dire; que en los Pueblos donde no se ha
hallado metodo particular establecido en Vir
tudes de R. Ordenes y Crecimientos de Mal Con
trato de Hacienda Tomada de la. Sepraxia
alveques y amallasam. de todas las ha
ciendas de los Conexos y granjerias y Con
tado de Intrinsicos productos de ellas por
y de las que nombren las mismas Justia
as y cuentan con Intereses. de lo dipu
tado y personero de Comun Con otras pre
cesiones. Y apeteiendo esta. Continue el
metodo que hasta ahora ha avido en dho Part
tion por tenerla por el mas acertado y Conve
niente así lo acordaron y q. el dho. de man
dar y mandaron que aprovando Como apue
ban dho Partim. Republice en todos los si
tios y porañ a Costumbres de esta dha villa
poner por pp. de ella. Estar cada uno para
si alguna persona se sintiese agraviada
lo proponga en el termino de tres dias an
te Thomas Perez y Juan Visco de estar. aqui
enes sus mdr. nombren para de hacer qual
quiera agraviado que se a Credite sea con
fimo y esto cada uno de saque por el presente

veinte maravedis.

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SESENTA

Ess. literal testimonio este a Cuerdo y
poniéndose por Cueva de No Goatin
se comta original a du Benita de
Marques de Balbastro Gov. Superinten
dente de la Ciudad de Merena para su
aprovear. y poder proceder al Cobro y la
reparon en las R. arcasy a mas que Co
responda: y por este asi se proveyeron man
daron a Condaron y firmaron de que
el Imprescripto Ess. doy fee =

Dn Juan Carrasco Bar^{me}goncales
y selano
Dn Alonso Garcia Viz. Monio
Zalamea
Dn Juan Quirós
y Babiano
Juan Pardo
Dn Rodriop.
Bata
Dn Diego Pares
Gomaris
Bartholome
Jernu Salamanca
Dn Ignacio Ruiz
Gonzalez
Juan Serrano

de Nombram. de Capitulo
deputada para la existencia
de la casa de la villa de
de la villa de villafranca =

DIPUTACION
DE BADAJOZ



Die de mayo a veintiove.

SELLO QVARTO, VEINTIOVE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE

a veinte y cinco de mayo de mill e setecientos e noventa e
 siete años. Yo el Sr. D. Juan de Dios de
 la Cruz, Jefe de la Junta de Justicia y de la que
 se ha formado en las Cortes e Casas Con-
 sistoriales de la Ciudad de Salamanca para la
 faja y Conferencia de las cosas de este Co-
 munidad de la Ciudad de Salamanca que medi-
 ante ha sido Comendado por Cartas Ocupa-
 das por los Señores de la Real Audiencia de
 Salamanca en las Cortes de Villafra-
 nca año de mil e seiscientos e noventa e
 siete años. Y en las Cortes para el
 presente al Comienzo de la división de los ter-
 minos y haciéndose despues concurriesen
 a esta Junta el Sr. D. Juan Carrasco y
 Montero D. Bartholomeo fernandez Salamanca
 D. Pedro Sanchez de la Cruz D. Pedro Noble y
 Juan de la Cruz Mayorero con asistencia de
 tres Señores de la que he sido haber venido
 por la V. de Villafra nca los Señores Mathias
 Baca Barqas Sr. D. Pedro Baca y Sr.
 D. Thomas Gutierrez de la Cruz Sr.
 Juan de Zevalla Sr. y Juan de la Cruz
 de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. despues de las
 políticas de Salamanca. Se hizo por los Señores

Veros desta S. a que motivo era da Com
vocaç. Se Respondo por lo de Villafra
ca Ser sobre la Comunidad que namada
Villas tienen por Cua Varon Sacaron
Una Real Provision en que de halla Una
Ora se Conviene a lo q por ambas
has ante Paulino fernandez utachuca
Cero que fue de la sufra. con dente de
febrero de 1581. acordado y uno que Con el
testimonio que de esta se llevada se es
tubo Cotendado y despues por el presente
Cero se saco Una Real Provision que
esta S. tiene Ganada en contradiccion
Justa Con la de Villafra que de lo
de 1581. la Sentencia que es de M. C. ma.
que ala darme era de la Ciudad de Se
rena el Doctor Meria se Confirma
por el Real Consejo de las Ordenes Supli
car. que Interpuso da S. de Villafra
ca y Cero se apartam. y Confesion de
poracion dada de las Sentencias supra
de da Cero en Diez dias de Lunes de Dic.
de mill quinientos treinta y seis Condu
Confirma por el Real Consejo de las
ordenes dada en la Ciudad de Toledo
de lo veinte y quatro de Lunes de Mar
zo de mill set. treinta y nueve quedo
de lo de Inteligencia de, quando

se esperaba de que lo Nacional quedasen
satisfechos dho Cas. ^{2o} fecha v. de Villafraanca
Contan Superiores Docum. ^{7o} que le fueron
Manifestad. Senos Subditos el que por lo
Ver. Donado en esta v. se Virasen con
nad. que al a daron se hallaban pastan
de en el termino de dho ^{3o} de Villafraanca
Valle Comien. al dho de las machadas
y por la q. se le responde por dho S.
de Villafraanca en esta v. no podian con
revertir a dho dho mediante a que
estaban en dho y se Compreendi
an dho dho en la Comunidad y hasta
les Oveintorias Como tambien en la
Alcaldia ante dho dho. Na durrios
la novedad nunca pensada de haberse da
do a este dho dho. Segura notiva de que
en el dia de ayer, pass dho Cas. ^{2o} de
Villafraanca ausilia de varios dho. y ha
levado a dho dho. Zinos Donados de
Ver. de esta v. y Conduidos a dho Cas.
Val. Con no poca violencia poniendolos en
ligerosa prision Como si fuesen los dho
delito, Cua operari. tan Extraña Como
Violenta fuera de toda politica y embamida
mediante lo Nacional da motivo a este
Ayuntamiento. sea Condon Como a Cuedan

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

que por los señores perpetuos y personeros
se atiende a favor y con presentar este
comun al dho. que indubidam. Solicit
tam duxo par. chas. de Villa Franca a
uiereno a lo tribunales que tengan
gobemiente y practiquen todas y quan
tas dho. diligencias temporales con drentes he
ta que tenga efecto la aclarar. de lo
mencionados dho. sea y tocar por Comu
nidad a esta. y las dho. que para todo
paden el a Cuerdo necesario y que
mas dho. sea a favor de los dho. señ
ores y lo firmaron de que doy fee

D. Juan Carrasco
D. Alonso Gal. Vva. Alonso
D. Alameda
D. Bartolomeo
D. Juan Manca
D. Juan de Pava
D. Juan Paron
D. Juan Quiros
D. Diego
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

En la Villa de Badajoz



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SILTECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

acordada y en dias del mes de Mayo de mill y setecientos y nueve años. Los señores Justicia y Rr. que aviendo firmado en Estando Juntos en las Casas Consistoriales desta dha. villa de Campañna como ha costumbre para tratar y conferir los negocios pertenecientes a ella y sus términos y jurisdicción Comunal de Merced q. a consecuencia de hallarse sumido el Sr. D. Juan Carrasco y Montano M. ordinario por su Mage. y Excmo. Sr. D. de esta dha. villa de que se ha habido en ella en virtud de Comision que se le ha conferido por su Mage. y Señora Real Consejo de las Ordenes para el Concilio de la Causa Conla de Villafranca para enrazar de Comunidad de Partos con otros Com. Rr. de este dho. Parto p. que en nombre por el asno de los Caudales por Rr. de que asista a dho. dho. Mayor con los paritos a la practica de la dha. dho. y Concilio de Partos de dho. que dho. la dho. Comunidad que se ha de pedir a los señores Rr. Gen. y p. Seno de este Comun y mandado para con

Yo S. M. ma. hep que Zute dia d'itoy
noaa en que d'el d'el haren para que en
ya efecto d'ho precepto de d'na Compa
nia ad. y de Comuna Cueudo non bradan
y nombraron por diputados apoderados de
te Montañ. a el Cav. D. Bartholome

Fernandez Salamanca su Com. en p. p.
y para q. asista a d'ho acto y omeas a p. p. de los fau
tuos y por p. p. los J. n. de d'na. p. no Casnam. aullan
y ad es peres arias

Lavon y Thomas Perez de. esta d'na villa
lo firmaron de que yo el Cav. d'ho

Fern. Doy ^{al asista a d'ho acto y a ma} ^{p. q. neces. de} D. Diego Pura
que yo el Cav. de d'na. p. no Casnam. aullan
D. Juan Carrasco ^{se llama}

D. Alonso Larras ^{Montexor} Vos Honi. ^{Don}
Lalamea ^{Señor} D. Bartholome ^{de}

D. Fran Seguiras D. Gonzalo Peña
y Babiana Gonzalez

Juan Izquierdo San Isidro

Yo este d'avez en
dos de sep. de este año de la p.
Doy F. e.
F. e.

Yo este d'avez en
dos de sep. de este año de la p.
Doy F. e.
F. e.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Yo el Sr. D. Fernando de Ovando, Gobernador de las Indias

*de Navarra, en su Real Audiencia de Alcala de Henares, como mi fey
fuerde, a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos*

*y seis años, yo el Sr. D. Juan de Torres, Comisario de los
Reyes, de un lado, y yo el Sr. D. Juan de Torres y*

*Alonso, de otro, mandada comunicarse por el Rey en que
manda que el Sr. D. Juan de Torres, Comisario de los*

Reyes, el Sr. D. Juan de Torres y Alonso, el Sr. D. Juan de Torres y

*Alonso, permitiesen que se pudiesen sacar a la venta en
Navarra, ningun madero, como no sea sus propios y*

de los señores de Navarra, ni de los señores de las villas, ni de los señores de las

aldeas, ni de los señores de las casas señoriales, ni de los señores de las

tierras comunales, ni de los señores de las villas, ni de los señores de las

aldeas, ni de los señores de las casas señoriales, ni de los señores de las

Jullio el prox. Año ya Cuado y p. no Capro
norne ala pena ympusua p. la Superintend
ve p. ser el dho Oficio p. el echo e no Nguian a
Vna. Con dha ul. oin. Con la que lo requiera una
don, y una Ven. y las demas en Car. venerand
y p. uer. no me pare perjuro. Año p. m. uere
que s. ita dho Oficio el mencionado J. Fran. Co. Juro
y p. dho Testimonio x. e. e. p. d. m. e. n. c. i. o. y. A. u. l. o. q. e.
e. p. r. o. b. e. i. e. r. e. a. s. u. C. o. m. u. n. i. a. s. p. a. r. a. l. o. s. E. s. e. c. u. t. o. s. q. e.

Yo me Combenga;
Año p. dho y sup. se s. ita e p. ro. b. e. e. r. e. s. e. g. u. n. y. C. o. m. o.
Ue. b. o. p. e. r. i. d. o. p. r. o. b. e. r. e. a. J. u. r. a. m. i. a. q. u. e. p. u. d. o. H. a.

Juan de Sacerde Goffin

Auto? Con presentada y para la providencia correspondiente
llevese al Ayuntamiento de esta Villa. lo mando y fia-
mo el Sr. D. Joseph Saravia Alc. Ordinario por
S. M. y Estado Noble de ella En diez y nueve de sept.
de mil Setecientos sesenta y ocho años.

D. J. Saravia

Joseph Donayre
Diano

Diego Cruz Pedinte. Por lo que se acuerda.

No se desista. y avase firmaron Jurados
 como lo es condeumbrian y corlas. solemn
 nidades rueranas. y firmaron el dho. dho.
 selo confieso tras lido. y riper. y riper. ad. gran
 de Jurador y vasiano. para que en el tiempo
 de una audiencia diga lo que le ofiere
 en favor de la Instancia. y rueranas
 y con lo que quisiere. eno. pasado dho. tiempo
 se vuelva al Ayuntamiento. y. en dho. tiempo
 pro. beer lo que correspondia en dho. tiempo
 y lo firmaron en la villa de Rueda
 en diez y ocho dias del mes de octubre
 de mill setecientos setenta y ocho.

D. Fr. de S. Juan de los Rios
 D. Alonso de Salamea, Voz de Honra
 D. Juan de Salamea
 D. Diego de Salamea
 D. Juan de Salamea

Juan Pavon
 Juan Gallardo

Antonio
 Joseph Donayre
 D. Juan de Salamea

Notificado a
 D. Juan de Salamea
 el dia diez y ocho de octubre
 de mill setecientos setenta y ocho.

DILUTACION
 DE B. M. A. J. O. L.

2.º



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]



Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

D. Juan de S. Jofin Cab. del Ayuntamiento de Alcantara
vecino a la villa de Alm. a Sm. digo que tengo
en esta Sn oficio de regidor propio vinculado
que viuve por Auxenarri. D. Juan. Jurado desta
Verinada y en virtud de la C. de su Mag. y Senales
del Real Consejo de Castilla su Sta. en Madrid a vein-
te y ocho de Abril de setenta y ocho he-
cha Vovex del Ayuntamiento de esta V. en diez y siete
de Julio del citado año en que manda Dho Real
Consejo con arreglo de la Ley 8 de 3 de Lib.
7 de la nueva recopilacion que no sean oídos
los Duenos de otros oficios de Auxenarri ni los
Auxenarri y por el mismo no vi lo contrario hicier
ven los prexian y por no exponerme a pora de
Dho oficio entre Pedim. a su antecesor de D. Juan.
D. Joseph Varabia para que con arreglo a Dho Real
C. mandase suspender en el oficio de regidor a el
mencionado D. Juan Jurado y no habiendolo podido
conseguirlo requiero a Sm. con Dho Real C. que
le es notoria a todas las Justicias del Reino para
que mande suspender a el Dho D. Juan Jurado en
Dho oficio y de lo contrario que no exoro la Justifi-
ficacion de Sm. por tanto todo los daños y perjuicios
que se me ligar en no mandar suspender a el
caso Dho en Dho oficio y pido Restim. de este

Pedim^{to} q' d'vno que ve proveyese a su continuacion para los rrazones que me amocetan =

Am. pido q' sup^{to} se vna rrazon segun q' como llevo p'cedido por ver de Justicia q' pido con costas & y lo necesario =

Juan de Vicente Goffin

Mitos

Se representado el p'ces^{re} q' ss. buesque el p'cedim^{to} que en este se trata ha venido dado por esta parte en rrazon de lo que por el se solicita, y hallado que sea rrazon de este Con la Real orden expedida por su Mage^d en Vitoria el 11 de Mayo de 1700. arrendados se lleve todo al alcantarillado para ello en la forma acostumbrada a los q' que lo componen para que en vista de todo a quienes loq' tengan por conveniente con algo a dar Real orden; lo mando y firmo su Mage^d el Sr. D. Juan Carrasco y Montero Alc. ordinario por su Mage^d y Estado Noble de esta villa de C'va. el 11 de Mayo en ella a treinta dias del mes de Sep. de mill setenta y nueve de D'os =

Juan Carrasco y Montero

Juan Antonio Carrasco y Montero

Y no obstante Yo el Sr. D. Juan de la Cruz el Conde

más del auto anterior. a fern. de miter
 Alministrador ordinario de este Juzgado en la pona
 de que le Comprende a q. tenga efectos la
 citaz. que en el Semanada en su persona
 Doy fee =



Vista por sus merced. los S. Justicia y R. m. de esta C.
 estando en su Montam. Como lo a Costumbrian la
 anterior. Licenciam. de D. fern. de. Go. y de la
 Villa de Almenarales y Amas autos anteriores
 visaron se dn. a Cuerdo se le haga daven a D. fern.
 de Luis y Balthasar de esta de. En la C. titulacion
 brom. que tiene a R. m. de esta de. en a Andam.
 y otros que sea sellere en estos autos a D. fern.
 de D. Balthasar de Rucela Brog. de los R.
 Consejo. de. maior de la Ciudad de Merena a
 quienes se com. me oicnte sex legos nombra
 por areson Cyesta d. l. para que en vista de
 todo ponga a la providencia que halle por Confor
 me a Justicia y lo firmaron en la villa de Rio.
 del mes de abril de 1560. de 1. de mill
 set. sesenta y nueve años =

D. Alonso Gallego y Moner
 D. J. de Aravia
 D. Juan yguero
 D. Alonso Gallego y Moner
 D. J. de Aravia
 D. Juan yguero
 D. Alonso Gallego y Moner
 D. J. de Aravia
 D. Juan yguero

De ante maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En la C. de D. N. a quatro dias de mes de Oct.
de mill Set. Sesenta y nueve los S. Justicia
y R. de ella Juntos en su Avintam. Como
lo han de ser y Costumbre, aviendo visto es-
te Expediente y el Pliego de Rescisión
Civiles por D. Juan de Luñas en es-
taver. Dado en buen Pliego a tres de fe-
brero de mill Set. Quinquenta y Uno en
Cua Virtud y Cumplim. que se le dio por
este Avintam. En siete de Mayo de este
año esta averuendo su ofi. en quiebra
y pacifica posesion. D. N. q. la p. de
don de D. Juan. D. N. D. N. Cas. de la
don de Alcantara Ser. de la V. de Almen-
da abeso Contiene la Cooperacion de Don
Contra Supropio hecho en la Solu. de
que se le suspenda el D. y P. de
de Rescisión a D. Juan de Luñas
llamando Virtualm. la dación a la y en
so de por vida que nos entre dias de
pertenerientes a unidos que posee de
ofis de Rescisión a D. Diego de los Con-

Deute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Saltes Ser. y Señores perpetuos desta dha villa
quien ay qual Dason dhenso y por todos
los dias de la vida de dho D. D. B. Golfin y los
de la dña lo pso adn dfran. de Luisos leg.
Consta al mencionada Titulo sin que duffa
que adn D. B. Golfin la Cohonestacion con
que Introduce su d. h. utuo para no hesponer
se a pexer la propiedad de dho ofiis por la
ley recopilada que ena octava Titulo terre
ro el Libro septimo de la nueva Recopilacion
pues Entos a Caerim. que el presente Caso
sea adaptable a su disposicion. Se halla ya In
curso En la pena de supreencion. Inspec
to de que la Real Provision a Cordada de du
Alaz. y Señores de du Real Consejo de Casti
lla de Agosto de Abril de laño proximo pasado
que sus Alids. han tenido presente por
norma para este a Cueda es Incan. d. d. m.
va y terminada a don Nola para En lo subre
livo y precaver los Casos futuros de Entrar
a dextora los ofiis de Res. dhas personas

que los propietarios de ellos y de ninguna
forma a suspender y mandar que cesen
los que ya hubiesen entrado a decir lo
que manifestan. Conviene lo liti-
ral a la misma en quanto dice: Y así Con-
servada y de las Ordenes y providencias
de que ha hecha menzion no admitiere
en nuestros Respetivos ayuntam^{tos}, al D^o
y Exercicio de los oficios de Res^{tos}, a otras
personas que a los Dueños propietarios
de ellos prohibiendo Como expresam^{te} pro-
hibimos lo que no lo fueren
o Intenten por a Andam^{tos}. Todos no de lo
los Proবাদos Entrar a su Exercicio sino
las penas en dicha Ley contenidas: Pues el
admitir al D^o de Res^{tos} y entrar a su Exer-
cicio se hare por el acto de Recivim^{to}, o po-
sición Conforme al sentido Genuino y
Comun de un par^{te}. estas frases y no por
el Ingreso o Concurso a los ayuntam^{tos}, por
virtudes que son facultad. La posesión
y Recivim^{to}. al D^o y Exercicio, y averificado
quero suspende la tal provision lo que
si hubiera querido hubiera expresado: Sin
que para el pres^{te}. Caso pueda o xceptar



esta Ley Rescriptada que en ella se Inserta a
unque Extensiva á los Nros. por estas Repu-
tados por Oficios de Juedes. Como lo son los
Lemas que Expresca Solo por Causa de
Exemplo que no Restrinxie la Rofa á disponer, por
que no pudiéndose dudar que la hubo por
su Mage. Como las Lemas fue visto dispensar
la su Soberana en la Expedición de Du-
lithado de D. Juan. de Luán que no dula
to la dar. azensso. Italicos de du Ofis
Cua potestad se dispensa. a du Mage.
no puede Nouerse a question sin Incurri-
se en la nota de dactileis. por tanto Va
nimer y Conformes á Cordaron no se ha
novedad en el Doy y Exercius en que de halla
do D. Juan. Luán de Res. este Avonta
miento en dicitio se dispensado tal
lo y que de se haga daren al menciado
D. Fern. Golfr. pora que le Conste y lo
maron Cona Cuerdo de. azensso. Italicos de du Ofis

Juan Carrero Paragonales
y Montañez
Don Alonso Gal. Viz. Monto
Talamia
Juan de Paredes
Gonzalez
Juan Requena
Francisco de Barrion
Diego de Indulza



Delante maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Yo el Rey por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Sicilias de Jerusalem de Na-
varra de Granada de Toledo de Balen-
cia de Cordova de Murcia de Jaen de
Utrera el Consejo Justicia y Chancilleria
de la Villa de Biv. Salud y gracia; Sabeis que en la
nra. Corte y Chancilleria ante los mo-
s. de los señores de la nra. Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada
ha sido remitida una Copia de autos y di-
tos. practica. por voz de nro. Consejo sobre
el Memorial del Alcaide de hecho a D. Diego
Alonso Luystana Ver. Cesar. a qual
se halla el parecer signado y firmado
de Juan Antonio Antunes Cos. de
escri. y Conyuxerion de diferentes y
documentos dilid. y Comprovariones de ella
hechas y de nra. Cues. celebrada por
voz de nro. Consejo Conyuxerion de la sesion



Delute mercedis.

CASTILLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINQUE.

En veinte y siete de Mayo pasado deste año
por el que ad nos fisteis y oísteis el Estado de
nros señores del Consejo D. Diego de Brillo Quintana
y aviendo oído visto otros autos por el nro.
fiscal Onofre de Benítez de D. de este año
después de la pregunta y habiéndose llevado
todo ala sala de los nros. Alc. de los Nros.
señores por fian. del Charco de D. en nra. Al.
Citado D. Diego de Brillo Quintana se pres.
pob. suplicando nos fuesemos apro-
vamos el Cédula nuestra a Cuerdo y Cuodim.
y despachar a duplicado nra. Carta Provision
para que vos deo Comendador de Riba.
le guardades las Exempciones franquie-
zas y preeminencias que como a tal Nro.
señor de sangre le correspondian y jur.
y todo visto por los nros. Alc. de los Nros.
señores por autos que proveyeron en primer de este
presente mes y año de la tra. mandaron que
los autos se pudiesen en el oficio de los nros.

de los Hijosdalgo a quien tocava p.^{ra}
que se entregasen y fue a Cordado
donde estaña. Carta para do. dho. Con-
sejo Justicia y Crim. de esa V. de Rivera
por la qual os mandamos que diendo
Conella V. queridos V. queridos por parte
del nombrado D. Diego Mexillo Quinto
na estando juntos en vuestro Cavildo
y Ayuntamiento segun lo aveis de vos y
nombre de los Juntas en conformidad
del Vecim. de Hijosdalgo q. el tenéis
hecho le guardareis y hagais guardar y q.
con efecto se le guarden todas las exemp-
ciones franquicias y preeminencias q. es
estilo y Costumbre en esa V. y en estos mo-
deynos guardar a los demas Hijosdalgo
de donde se ceptuando y haviendo de se
ceptue de todos los pechos y paratim. de
pecheros y de las Cargas Conesibles andan-
do y haviendo de anotar en ella en la ma-
ma Conformidad q. se anota en los dho.
Hijosdalgo de esa V. le nombréis y proponga
de y hagais de le nombre y proponga en
oficio de Justicia correspondientes al Co-
lado dho. y no le Impidais ni Emba-

reís ni permitais de le Impidam embaa
re adho D. Diego Morillo Quintana que pue
da van y de el escudo de sus armas en las
Casas de du Morada y en las partes Sitios y
lugares que le Comencen a excepción de en
las Iglesias de nro. Señor de Granada S. M.
es que para ello obtenga nra. Real Lic. todo ello
ni permitais de nro. Real Patronato en los Ju
rios de posesión y propiedad y p. q. S. p. e. Con
de hagais poner y que deponga en dho. libro
Capitular de traslado autorizado de esta
nra. Carta y Exentado bolvais y hagais bol
ver adho. D. Diego la dñia. Contestamos nros
de Cumplim. para guarda de dho. dñia. y no ha
gais ni permitais de haga Cosa en contrario
pena de la nra. M. y p. de veinte mill mrs. p.
la nra. Camara de la qual mandamos a
qualquiera C. o. o. la notifique y se el de
testimonio Dada en Granada a quatro de
Dñ. de hemil. de set. de setenta y nueve años. D.
Juan. J. de Guillea de Toledo: Diego de Orma
D. Moriano Colon: D. Basilio de Espedea
C. o. de Camara ma. de los J. o. de la
Audencia y Chancilleria de N. M. S. lab
de la C. o. de la mandado Cona Cuen
de las M. de los J. o. de la Chancilleria
me. D. Joaquin Gutierrez de Celis de Res. de

SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTOS Y SESENTA

Cump. Ho. Alex. de Oro. & Martin

En la D^a de Rio. de el fuesmo a veinte y quatro
 dias del mes de Abril de mill e setenta
 y nueve años. los S. Justicia y Con. q. ovieron
 firmaron estando juntos en las Casas Con-
 sistoriales desta ciudad de Combrs a Cos-
 tumbre para tratar y conferir los
 negocios pertenecientes a esta Republica
 habiendo visto la antered. Real Provision
 de el Rey. y Señores M. de Aragon
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de
 Granada precedida de la Revenomada Cos-
 timbrada la tomaron en sus manos de
 seron y pusieron sobre sus Caudal. Con
 esta Caton. Respeto y veneracion devida Co-
 mo a Carta de el Rey. S. natural y en su
 consecuencia enterados de su Contesto
 dixeron leg. y Cumpla en todo y por todo
 y que para que tenga efecto de se ponga
 en posesion. Como por la presente d^a se
 repone en el Estado de Aragon no toria &
 lo ponga a D. Diego Martin Quintana



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Ver. esta Villa que por este Ayuntamiento le
esta Señalado; que en su virtud se guarden
todas las Exempciones franquias prerrogati-
vas y preeminencias que es Costumbre y Costum-
bre en esta Villa guardan a los Hidalgos notorios
de su Magestad exceptuando y hauiendo de ser
que se todos los pechos y ^{tos} repacheros
y Cargos Conreales amoviendo y hauiendo de ser
por en la misma conformidad que a los otros
Hidalgos de esta Villa nombrando y pro-
poniendo en los oficios de Justicia Correspon-
dientes a su Estado Noble, y no se le ympidan
en su oficio al nombrado D. Diego Urrutia quin-
tana que vive en el Cuadrado de las Armas en las
Casas de su Morada, y a mas parte Seños y herre-
res que se comencen con los Conreales a ha-
ver Provision; y para que en todo se pda. Conste
se ponga por el presente C.º que ha de ser este
Ayuntamiento. En tanto traslado a la letra de la
antero. ^{te} Provision y este Cumplim. en
Libro Capitulor deste año autorizado en

forma y manera que haga fe de lo obrando
 le a el nombrado D. Diego Morillo Quintana
 estas dadas. Vaxinales para guarda de su dno.
 a si lo mandaron porveer y firmaron
 D. S. Justicia y D. Leguero el Impres
 existo Cos. de su Mag. D. J. fe = D. J. m.
 Carrasco y Montero D. Bor. Goveales de
 mano = D. Diego Perez Goveales = D.
 Alonso Garcia Salamanca = D. Alonso
 Serrano = D. Bor. Fernandez Salaman
 ca = D. Fran. Luiso y Barriano = D. J. P. b.
 Saxacia Luna y Gutierrez = D. Ignacia
 Perez Goveales = Fran. Pardo = D. Cami
 lo Bautista Goveales = Juan Siquier
 Fran. Serrano = Antem = Jacinto Anto

m. Antem
 Conveyda a la letra Con la Real Provision
 que se otorgo en Cumplim. a que en caso
 necesario me espere la que volvia en
 fegor a el. Diego Morillo y Quintana
 q. d. en fegor de su D. J. y por aq.
 asi Conste lo Sepm. y fimo en la villa
 de Badajoz a diez y quatro dias
 dias de mayo de 1702 de mill e 67. de setenta y

nueve años
 D. Diego Morillo Qui
 n tan
 Testimio de la Dada
 Juan Antonio Serrano
 y Serrano

8
na
20
m
8
i
2
30
e
0
y
y
y
-

122

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Veinte maravedis.



227
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.